

Radioenlace hertziano entre estación transmisora Santorcaz y estación receptora Bermeja

Puntos de referencia:

Coordenadas geográficas Santorcaz.	LN	40° 28' 41,4"
	LW	3° 11' 42,4"
	SNM	875 metros
Alturas	Edificio	—
	Torre	60 metros
	Total	935 metros
Coordenadas geográficas Bermeja ...	LN	40° 18' 56,2"
	LW	3° 14' 58,4"
	SNM	820 metros
Alturas	Edificio	—
	Torre	60 metros
	Total	880 metros

Valor máximo «d» 38 metros.

Radioenlace hertziano entre estación transmisora Santorcaz y estación emergencia San Sebastián de los Reyes

Puntos de referencia:

Coordenadas geográficas Santorcaz.	LN	40° 28' 41,4"
	LW	3° 11' 42,4"
	SNM	875 metros
Alturas	Edificio	—
	Torre	52 metros
	Total	935 metros
Coordenadas geográficas San Sebastián de los Reyes.	LN	40° 33' 15,9"
	LW	3° 37' 24,8"
	SNM	680 metros
Alturas	Edificio	—
	Torre	52 metros
	Total	732 metros

Valor máximo «d» 87 metros.

Radioenlace hertziano entre estación receptora Bermeja y estación emergencia San Sebastián de los Reyes

Puntos de referencia:

Coordenadas geográficas Bermeja.	LN	40° 18' 56,2"
	LW	3° 14' 58,4"
	SNM	820 metros
Alturas	Edificio	—
	Torre	60 metros
	Total	880 metros
Coordenadas geográficas San Sebastián de los Reyes.	LN	40° 33' 15,9"
	LW	3° 37' 24,8"
	SNM	680 metros
Alturas	Edificio	—
	Torre	52 metros
	Total	732 metros

Valor máximo «d» 70 metros.

Nota: Zona de seguridad radioeléctrica para enlaces hertzianos entre dos instalaciones de cualquier frecuencia (según anexo I del Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero).

1. Se define una zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes «d» metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones.

2. Superficie de limitación de alturas: Es el plano perpendicular a los dos verticales citados en (1) por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes «d» metros de ella.

3. El valor máximo de la distancia «d» citada en (1) y (2) viene dado en metros por la parte entera de la siguiente expresión:

$$d = 10 + 273 \sqrt{D/f}$$

siendo:

D = distancia entre antenas, en kilómetros.
f = la frecuencia más baja del enlace, en MHz.

Art. 3.º A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Art. 4.º Por haber realizado nuevos levantamientos topográficos y obtenidas coordenadas geográficas más exactas correspondientes a la estación transmisora de Santorcaz, receptora de Bermeja y de emergencia de San Sebastián de los Reyes, queda derogada la Orden ministerial número 80/79, de 30 de diciembre de 1978 («Diario Oficial» número 15/79) y su cuadro anexo.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres.—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

23695

ORDEN de 8 de agosto de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» (C-128), para operar en el Seguro de Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» (C-128), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23696

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de octubre de 1979.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «distribuyéndose 28.000.000 de pesetas ...», debe decir: «distribuyéndose 280.000.000 de pesetas ...».

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23697

ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el día 28 de septiembre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.345/1978, interpuesto por la «Factoría Naval de Marín, Sociedad Anónima» (expediente AG/61-b), contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1976, que desestimó la solicitud presentada al I Concurso de Beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, convocado por Orden del extinguido Ministerio de Planificación del Desarrollo de 6 de diciembre de 1974, para la instalación en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) de una factoría de construcción montaje y reparación de buques de casco de acero, de hasta 250 toneladas de registro bruto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Factoría Naval de Marín, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó a su vez solicitud de la Sociedad recurrente para instalar una nave factoría en la Ría de Arosa, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado frente a aquél, y desestimando también, sin entrar a conocer de la misma, la impugnación articulada en el escrito de demanda contra la denegación administrativa de solicitud de ampliación de la factoría que la Sociedad explota en Marín, debemos declarar y declaramos que los dos referidos actos administrativos, expreso y tácito, recurrido se ajustan al ordenamiento jurídico.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas — Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo

MINISTERIO DE TRABAJO

23698 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y su personal.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), que fue suscrito el día 6 de abril de 1979 por la representación de la Dirección de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que del estudio económico realizado se vino en conocimiento que el Convenio de referencia afecta a una Empresa de plantilla superior a 500 trabajadores, estando conforme con las directrices previstas en la normativa del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, siendo elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad en su reunión del día 24 de mayo de 1979;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en los artículos 5.º, 3 y 10, del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), suscrito el día 6 de abril de 1979 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, párrafo segundo, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, que declara vigente el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «FUERZAS ELÉCTRICAS DEL NOROESTE, S. A.»

(FENOSA)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio Colectivo regirá en las cuatro provincias gallegas y en las del resto de España en las que FENOSA desarrolle su actividad.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las normas del presente Convenio afectan a la totalidad de los trabajadores incluidos en la plantilla de personal fijo de FENOSA.

Queda excluido de este Convenio el personal comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—Este Convenio empezará a regir el 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su aprobación oficial y tendrá una duración de un año, por consiguiente su vencimiento será el 31 de diciembre de 1979.

Será prorrogable de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con la antelación legal exigida a la fecha de su vencimiento natural o de cualquiera de sus prórrogas.

Será también causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales reglamentarias u oficiales, se modifiquen las actuales condiciones económicas para la industria eléctrica, siempre que sean superiores a las de este Convenio.

Por tener este Convenio un carácter contractual entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, no se podrán modificar las condiciones de dicho Convenio en ningún centro de trabajo sin un previo acuerdo entre las partes contratantes.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º La Empresa puede establecer los sistemas de organización, racionalización, automatización, mecanización, modernización y dirección del trabajo que crea conveniente, así como adoptar nuevos métodos y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo de acuerdo siempre con las normas legales vigentes y las establecidas en este Convenio.

La determinación, clasificación, modificación o supresión de las distintas Divisiones, Departamentos, Secciones, etc., es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, respetando siempre para ello las normas dispuestas en la legislación vigente.

En cualquier caso, los progresos técnicos de la mecanización o modernización de los servicios o procedimientos no podrán producir merma ni perjuicio alguno en la situación económica de los trabajadores que se procurará participen de alguna manera en la mejora que de ello pueda derivarse.

La Dirección de la Empresa, prestará especial atención a mejorar las condiciones ambientales de trabajo en todas las instalaciones bajo el asesoramiento de los Gabinetes Técnicos Provinciales y de los Comités de Seguridad e Higiene al objeto de conseguir siempre una buenas condiciones de seguridad e higiene para los trabajadores.

Como otras normas de carácter general se establece que:

a) Los Jefes y Encargados de Trabajo, tendrán a sus órdenes y mantendrán la disciplina entre todo el personal que presta sus servicios en la circunscripción a ellos encomendada, debiendo fomentar y aplicar siempre las debidas normas de convivencia y relaciones humanas.

b) De todo trabajo o servicio llevará siempre la responsabilidad el productor que esté al frente del mismo y en caso de ausencia o vacante o cuando por la índole de aquél no exista ese cargo, responderá el de más categoría profesional que intervenga; uno y otro tendrán siempre autoridad sobre el personal a sus órdenes y deberán dar cuenta inmediata y detallada a su jefe superior de todas las incidencias que ocurran en el trabajo que ejecutan.

c) Los productores tienen que realizar los trabajos que se les encomiendan dentro de su grado de preparación y competencia, no sólo en el servicio en que normalmente los presten sino en otro cualquiera que pueda encargarse la Empresa cuando por su categoría y formación tengan aptitud para realizarlo y siempre que ello no suponga una vejación o menoscabo de su formación profesional.

d) Cuando se trate de casos de fuerza mayor o de averías que requieran reparación urgente u otras análogas que por su trascendencia sean inaplazables, todo el personal tiene siempre que prestar sus servicios a la Empresa aun cuando ello ocurriese fuera de la jornada laboral.

e) El productor no podrá aceptar o recibir gratificaciones de personas o Entidades ajenas a la Empresa, por servicios realizados en el desempeño de su cargo o empleo.

f) Tampoco podrá el personal comprendido en cualquiera de las categorías ejercer cargos o representaciones en otras Compañías análogas a las que se refiere este Convenio ni colaborar de cualquier forma con quien haga concurrencia o competencia a la Empresa. Queda prohibido a todo el personal dedicarse a negocios relacionados con los de la Empresa o a